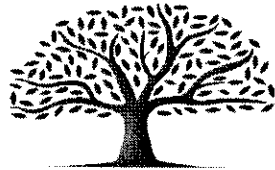






H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/0459/2020**, manifestó:

**“Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información, en virtud de que lo requerido no se encuentra dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 82 del Reglamento de Mercados del Municipio de Centro, Tabasco.” ... (Sic). -----**

Asimismo, se turnó para su atención a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/1184/2020**, informó:

**“Me permito informar que las razones legales jurídicas que motivaron al H. Ayuntamiento de Centro, a la clausura, se encuentran establecidas en los artículos 145, 146, 147, fracción I, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica del Municipio de Centro del Estado de Tabasco; 158 y 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de Mercados del Municipio de Centro. Ahora bien, en cuanto a la solicitud que se expida el acta de clausura, así como el acta de donde se determina retirar los sellos, las mismas**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**se encuentran expedidas en el expediente administrativo correspondiente.”  
...(Sic).** -----

Al respecto la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, señala:

**“Artículo 145.** La prestación del servicio público a que se refiere este capítulo tiene por objeto, facilitar a la población de los municipios el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, mediante el establecimiento, administración y conservación de mercados y centrales de abasto.

**Artículo 146.** Los ayuntamientos, con base en lo establecido en sus programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y, en su caso, en los programas parciales que regulen las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos centros, determinarán las áreas donde podrán establecerse los mercados y centrales de abasto.

**Artículo 147.** Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

**Fracción I. Mercados:** Los inmuebles, edificados o no, donde concurren una diversidad de personas físicas o jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías, y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos; y

**Artículo 150.** Cuando los ayuntamientos concesionen la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, o bien, cuando éste sea prestado a través de organismos descentralizados o de empresas de participación municipal mayoritaria, las relaciones de los concesionarios con los comerciantes y de dichas entidades paramunicipales con los mismos, se regirán por el derecho común.

**Artículo 151.** En el supuesto de que los ayuntamientos presten el servicio público a que se refiere este capítulo, a través de una dependencia de su administración pública directa y en inmuebles de su propiedad, deberán concesionar a comerciantes los espacios ubicados en el interior de los inmuebles relativos. Previamente al otorgamiento de la concesión se deberá incorporar el inmueble, en los términos que señalen las leyes, al dominio público municipal.

**Artículo 152.** En relación con las concesiones, uso o posesión de los espacios ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, se observará lo establecido en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes.”

El **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco**, refiere:

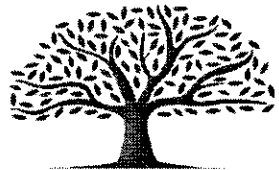
**“Artículo 158.** La Coordinación de Mercados y Centrales de Abasto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar los estudios, programas y presupuestos necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Vigilar la prestación de los servicios de mercados y centrales de abasto municipales y supervisar las concesiones que sobre éstos otorgue el Ayuntamiento;
- III. Integrar una adecuada organización y participación de las organizaciones de locatarios;
- IV. Asesorar a los comerciantes de los mercados dentro del proceso comercial para evitar la intermediación en la venta de sus productos;
- V. Administrar los rastros, cuidando que el sacrificio de los animales se haga en condiciones higiénicas y cumpla con los requisitos necesarios para su consumo;
- VI. Verificar y evaluar la calidad de los servicios prestados, así como proponer las adecuaciones necesarias para brindar un mejor servicio a la población;
- VII. Coordinar el trabajo y funciones de los órganos y unidades administrativas que le sean adscritas;
- VIII. Recepcionar y tramitar ante la autoridad competente, las solicitudes para establecer giros comerciales en mercados públicos;
- IX. Conocer de las faltas administrativas por infracciones a los reglamentos que regulan la prestación de los servicios públicos de su competencia; levantando la respectiva acta

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

*circunstanciada la cual deberá remitir al Juzgado Calificador para la imposición de la multa.*

**X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en el Reglamento de Mercados;**

**XI. Mantener actualizados los padrones de locatarios de los mercados públicos, de acuerdo con su giro;**

**XII. Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de distribución de locales; así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de los mercados;**

**XIII. Programar y coordinar las actividades de fumigación de las áreas comunes de los mercados públicos, y vigilar la correcta prestación del servicio de limpia en éstos;**

**XIV. Supervisar el cumplimiento del horario de apertura y cierre de los mercados;**

**XV. Vigilar y requerir a los locatarios para que cumplan con el pago de los derechos municipales;**

**XVI. Conocer de las controversias que se susciten entre locatarios, y**

**XVII. Procurar que los edificios y las instalaciones destinados para mercados se encuentren en buen estado.**

**Artículo 159.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Mercados y Centrales de Abasto contará con el Departamento de Gestión y Concertación."

**El Reglamento de Mercados del Municipio de Centro, indica:**

**"Artículo 82.** Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Coordinador General de Servicios Municipales;
- c) La Coordinación de Mercados; y
- d) El Administrador de Mercados.

**Artículo 83.** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Coordinación de Mercados deberá estar provisto de identificación oficial que lo acredite como tal.

**Artículo 84.** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se realice la diligencia, solicitará que éste designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a ello o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

**Artículo 85.** Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal se sujetarán al procedimiento siguiente:

**I.** La Coordinación o la instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

- a) El nombre del visitador;
- b) La fundamentación y motivación; y
- c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.

**II.** Se habilitará al Supervisor designado para practicar la diligencia;

**III.** Al practicar la visita, el Supervisor deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

**IV.** En caso de que el puesto se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia, el Supervisor hará constar tal situación y dejará citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en él mismo se indique;

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**V. El Supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor;**

**VI. En la inspección realizada se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado, en forma numerada, en la que se expresará:**

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;
- c) Se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se realizó la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;
- d) La fijación de sellos en su caso;
- e) Resultado de la inspección;
- f) Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta; y
- g) Firmas de quienes participaron en la diligencia.

**VII. Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el supervisor entregará al visitado, copia de la misma. La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o de vigilancia, como medida preventiva o de seguridad podrá ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:**

- a) Por razones de interés público;
- b) Traspaso del local sin autorización;
- c) La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso;
- d) Se expendan mercancías prohibidas;
- e) Vender mercancías en zonas distintas a las señaladas en este Reglamento.

*En estos casos la clausura no deberá exceder de cinco días término dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.*

**Artículo 86.** *Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.*

Oficios de respuesta, en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 187 y 148 respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Oficios de respuesta **constante de una (01) foja útil cada uno**, que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

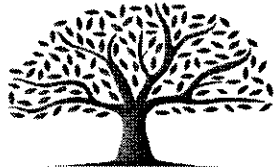
**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ACQUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

materia, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acordó manda y firma el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintuno de febrero del año dos mil veinte. -----Cúmplase.**

**Expediente: COTAIP/0170/2020 Folio PNT:00207920  
Acuerdo COTAIP/0237-00207920**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

CALLE DE LOS RIOS No. 100  
BARRIO DE SAN FRANCISCO



Villahermosa, Tabasco, 17 de Febrero de 2020

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/1184/2020

ASUNTO: Contestación a solicitud de transparencia.

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN.**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA  
PRESENTE.

En atención al Oficio Número **COTAIP/0586/2020** de fecha 11 de febrero del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente **COTAIP/0170/2020**, Folio PNT No. **00207920**, en la que requiere lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito se me informe las razones legales jurídicas que motivaron al Ayuntamiento de Centro a clausurar el pasado 6 de febrero el local denominado “El Caníbal” en el Mercado “José María Pino Suárez” cuyo concesionario es xxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxx SOLICITAMOS SE EXPIDA EL ACTA DE CLAUSURA, ASI COMO EL ACTA DONDE SE DETERMINA RETIRAR LO SELLOS. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

<https://www.xevt.com/tabasco/denuncia-locatarios-del-pino-suarez-que-ayuntamiento-les-clausuro-locales-como-represalia/79694>

<http://xevi.com.mx/nota.cfm?id=94619&t=clausura-ayuntamiento-de-centro-locales-del-mercado-pino-suarez-de-comerciantes-detenido>

nOS REFERIMOS A ESTA DENUNCIA HECHA POR FAMILIARES XX xxxxxxxxxx xxxxxxx ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (Sic).**

Me permito informar que las razones legales jurídicas que motivaron al H. Ayuntamiento de Centro, a la clausura, se encuentran establecidas en los artículos 145, 146, 147, fracción I, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica del Municipio de Centro del Estado de Tabasco; 158 y 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de Mercados del Municipio de Centro. Ahora bien, en cuanto a la solicitud que se expida el acta de clausura, así como el acta donde se determina retirar los sellos, las mismas se encuentran expedidas en el expediente administrativo correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar  
Director



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

Lic. Dugald Jiménez Torres  
Revisó

Zoila de Dios Segura  
Elaboro

C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

c.c.p.- Archivo/Expediente.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: DAJ/0459/2020

EXP. NUM: COTAIP/0170/2020

Asunto: **Se rinde informe**

Villahermosa, Tabasco 11 de febrero de 2020

LIC. HOMERO APARICIO BROWN.  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

P r e s e n t e .

En atención al oficio COTAIP/0585/2020, recibido el 11 de febrero de 2020, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información y/o sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); bajo número de folio 00207920, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, del cual a la letra se lee:

**"Por medio de la presente solicito se me informe las razones legales jurídicas que motivaron al Ayuntamiento de Centro a clausurar el pasado 6 de febrero el local denominado "El Canibal" en el Mercado "José María Pino Suarez" cuyo concesionario es XXXXXXXX, SOLICITAMOS SE EXPIDA EL ACTA DE CLAUSURA, ASÍ COMO EL ACTA DONDE SE DETERMINA RETIRAR LOS SELLOS. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:**

<https://www.xevt.com/tabasco/denuncian-locatarios-del-pino-suarez-queayuntamiento-les-clausuro-locales-como-represalia/79694>

<https://xeva.com.mx/nota.cfm?id=94619&=clausura-ayuntamiento-de-centro-locales-del-mercado-pino-suarez-de-comerciantes-detenidos>

**NOS REFERIMOS A ÉSTA DENUNCIA HECHA POR FAMILIARES DE XXXXX". ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT. (Sic).-**

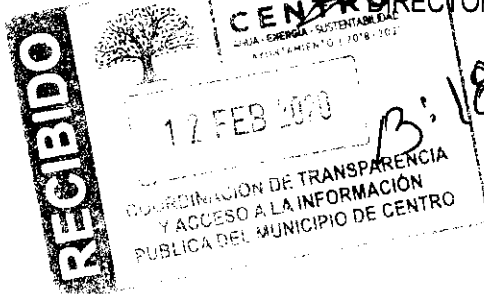
Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; no es posible brindar la información, en virtud de que lo requerido no se encuentra dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 82 del Reglamento de Mercados del Municipio de Centro, Tabasco,.

Sin otro particular; le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO

DIRECTORA



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C. ARCHIVO  
C.C. MUTATARIO  
LMEC/0459/2020

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD